



San Andrés, Islas, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)	
Referencia	Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001400300220210006100
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	LISSIHEIDE HERNANDEZ CABEZA
Auto Interlocutorio No.	0197-21

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A**, a través de su apoderado judicial, contra **LISSIHEIDE HERNANDEZ CABEZA**, radicación **8800140030022021-00061-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Art. 624 y 625 del C. de Co. En consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

Librase mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A**, a través de su apoderado judicial, contra **LISSIHEIDE HERNANDEZ CABEZA** identificado con cédula Nro. **40.991.495**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare Nro. 64003520000180

1. Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2020 discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 824.342) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - 1.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3. Por la suma de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$252.857.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2020.
2. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de junio de 2020, descaminadas de la siguiente manera:
 - 2.1 Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$835. 859.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de junio de 2020.
 - 2.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3 Por. la suma de DOSCIENTO NOVENTATA Y MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$241. 811.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2020 causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el 05 de junio de 2020.
3. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de julio de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 3.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 847.53700) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de julio de 2020.



- 3.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 3.3 Por. la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$230. 611.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020.
4. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 4.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$859. 378.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de agosto de 2020.
 - 4.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$219. 254.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020.
5. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 5.1 la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$871.386) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de septiembre de 2020.
 - 5.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3 Por. la suma de DOSCIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$207.738) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020.
6. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 6.1. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$883. 561) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de octubre de 2020.
 - 6.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3 Por. la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$196. 06100) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.
7. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 7.1 la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$895. 905.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de noviembre de 2020.
 - 7.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



- 7.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$184. 222) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.
8. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 8.1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$908 422) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.
 - 8.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 8.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$172.217.) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.
9. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 9.1. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$921.115) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.
 - 9.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 9.3. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160. 044) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.
10. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 10.1. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$933.984) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.
 - 10.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 10.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$147. 701) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.
11. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 11.1. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$947.034) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.
 - 11.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 11.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$135.185) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 05 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.



12. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.130.431), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de marzo de 2021.

13. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.

14. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sobre el capital ACELRADO a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

PARAGRAFO: **PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

15. Notifíquese personalmente al demandado del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

16. Reconózcase la personería a la doctora JOSE LUIS AVILA FORERO abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14137226 y portadora de la T.P. No. 294252 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

yacenia

En San Andrés Isla a los 11
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 28


La Secretaria